



AYUNTAMIENTO DE ENGUÍDANOS

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 4 y 4 s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización mediante la entrada de las instalaciones y los servicios del recinto de la piscina municipal.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de las instalaciones y servicios de la piscina municipal.

### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 38, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

#### **Artículo 5. Devengo**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la utilización de la piscina municipal, mediante la entrada al recinto de dicha instalación o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

#### **Artículo 6. Exenciones subjetivas**

Estarán exentos del pago de las tarifas los niños de hasta tres años de edad inclusive.

#### **Artículo 7. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

##### **ENTRADAS**

- a) Entrada mayores de 14 años días laborables.....2 €.
- b) Entradas infantiles (4 a 14 años) días laborables..... 1,50 €.
- c) Entrada mayores de 14 años días festivos .....2,50 €.
- d) Entradas infantiles (4 a 14 años) días festivos.....2 €.

##### **ABONOS**

- a) Mayores de 14 años temporada.....50 €.
- b) Infantiles (de 4 a 14 años) temporada..... 25 €.
- c) Abono 10 entradas Mayores .....15 €.
- d) Abono 10 entradas Infantiles.....10 €.

El Bono familiar de acceso a la piscina durante la temporada de baño para todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose éstos los padres e hijos menores de 25 años de una misma familia. El importe de este Bono será único y total de 70 € y puede adquirirse en las dependencias del Ayuntamiento.

##### **CURSOS DE NATACIÓN**

Iniciación, perfeccionamiento y Adultos.

Edad: nacidos en 2009 y años anteriores. Los nacidos en 2010 pueden inscribirse por si hubiera posibilidad de realizar cursos.

Los cursos se impartirán durante los meses de julio y agosto en horario de :

10-11 horas Perfeccionamiento.

11-12 horas Iniciación

Inscripciones: Oficinas del Ayuntamiento.

Cuota: 23 € que se abonarán antes del inicio del curso.

Bonificación: 50 % para familias numerosas.

El plazo de inscripción se abre el 1 de julio.

**El día 1 de julio, primer día de apertura de la piscina municipal la entrada será gratuita.**

#### **Artículo 8. Administración y cobranza**

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada al recinto o solicitud del abono.

#### **Artículo 9. Devolución de cuotas**

Caso de no poder prestar el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto al usuario el importe satisfecho y no disfrutado, no teniendo derecho a indemnización alguna.

#### **Artículo 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.